

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Decreto 2528/1965, de 14 de agosto, por el que se regula el margen comercial del Servicio Nacional del Trigo en las operaciones de canje para mouturación en fábricas de harinas.	12433	acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la defensa de las inundaciones de la Base Aérea de Morón de la Frontera (Sevilla). Término municipal de El Arahal (Sevilla).	12457
Orden de 6 de septiembre de 1965 por la que se designa Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica de Córdoba a don Manuel Santolalla de Lacalle.	12436	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Dirección General de Colonización por la que se hace pública la relación de admitidos al concurso de Ingenieros Agrónomos del Instituto Nacional de Colonización.	12440	Resolución de la Diputación Provincial de León por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso restringido convocado para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de la Escala Técnico-administrativa de esta Corporación.	12440
MINISTERIO DEL AIRE			
Resolución de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Región Aérea del Estrecho por la que se señala fecha para el levantamiento del		Resolución del Ayuntamiento de Lucena por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos a la oposición convocada para la provisión en propiedad de una plaza de Auxillar administrativo de esta Corporación.	12440

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2524/1965, de 14 de agosto, por el que se regulan los beneficios de la desgravación fiscal a los frutos, artículos y productos originarios de las provincias Canarias cuando se destinen a la exportación y Provincias Africanas españolas, de conformidad con el régimen tributario que siguen dichas islas.

El Decreto dos mil quinientos veintisiete/mil novecientos sesenta y uno, de siete de diciembre, estableció los beneficios de la desgravación fiscal a la exportación de los frutos, artículos y productos originarios de las provincias Canarias, cuando se reconozcan estos derechos y su cuantía por Orden del Ministerio de Hacienda dictada a propuesta del de Comercio.

Las Ordenes ministeriales de siete de agosto y veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos reconocieron estos beneficios a determinados artículos con aplicación de tipos especiales para la fijación de su cuantía.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de Reforma del Sistema Tributario, se substituyó el Derecho Fiscal a la Importación por el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, modificándose las Tarifas, así como las normas y procedimiento a seguir en la tramitación de la Desgravación Fiscal a la Exportación.

Se ha producido, por tanto, una honda transformación que obliga a actualizar el Decreto dos mil quinientos veintisiete/mil novecientos sesenta y uno, adaptándolo a las presentes circunstancias.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las exportaciones que se efectúen desde las provincias Canarias de frutos, artículos y productos originarios con destino al extranjero y provincias españolas de Ifni, Sahara, Fernando Poo y Río Muni podrán gozar de los beneficios de la desgravación fiscal que regula el Decreto dos mil ciento sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro para las exportaciones efectuadas desde la Península e islas Baleares, cuando así se reconozca, en cada caso, por Orden del Ministerio de Hacienda, dictada a propuesta del de Comercio.

Artículo segundo.—En dichas Ordenes se fijará el tipo aplicable para determinar la cuantía de la devolución, teniendo en cuenta el régimen tributario establecido en dichas provincias.

Artículo tercero.—El procedimiento a seguir en la tramitación para obtener dichos beneficios se ajustará a las normas que regulan las desgravaciones correspondientes a exportaciones efectuadas desde la Península e islas Baleares.

Artículo cuarto.—No gozarán de los beneficios de la desgravación los envíos con destino a dichas provincias africanas cuyo importe no exceda de diez mil pesetas.

Artículo quinto.—Este Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2525/1965, de 14 de agosto, por el que se autoriza el establecimiento en las islas Canarias de depósitos para almacenaje y conservación de mercancías en régimen de tránsito, libres de gravámenes a su importación en el Archipiélago.

El régimen de depósitos actualmente vigente en las Islas Canarias, regulado por las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas en su artículo doscientos tres, alcanza solamente a las mercancías no gravadas a la importación en el Archipiélago, las cuales pueden permanecer en tales depósitos sin satisfacer los correspondientes gravámenes durante los plazos reglamentarios.

Sin embargo, las mercancías destinadas en tránsito a otros países y el almacenamiento durante dichos plazos de las que se hallan libres de arbitrios a su entrada en Canarias, pero si sometidas a ciertas autorizaciones previas, entre las que destaca actualmente la licencia de importación, son cuestiones que exigen ser reguladas en el citado texto reglamentario para proteger e impulsar al máximo las operaciones comerciales de toda índole que puedan contribuir al desarrollo económico del Archipiélago.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Al artículo doscientos tres de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas se le añadirá el siguiente párrafo final:

«No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Ministerio de Hacienda podrá autorizar en las islas Canarias el establecimiento de los depósitos que estime convenientes para almacenar y conservar mercancías en régimen de tránsito, y